



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que existen en el despacho dos acciones de tutelas donde existe identidad de hechos, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00107-00.

Accionante: JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CASUAS
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y OTROS.

I. OBJETO DE DECISION

El señor JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, presenta acción de en nombre propio, en contra del JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor, al ordenarse la restitución de un bien inmueble con sustento en un contrato nulo, sin tener en cuenta las solicitudes presentadas.

De otra parte, observa el despacho que en este mismo despacho, se encuentra igualmente la acción de tutela Rad. 2021-00108-00, promovido por el señor JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, en representación de su menor hijo MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA, quienes son padre y hermano, respectivamente del accionante en la presente tutela, y de donde se extrae en los hechos y pretensiones de ambas tutelas, que van encaminadas a la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble dentro del proceso de restitución tramitado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlco, hasta tanto no se decida proceso de nulidad presentados por los mismos en los Juzgados 3 y 4 Civil Municipal de Soledad – Atlco.

Al respecto, tenemos que la Corte Constitucional,^[14] ha permitido en situaciones similares en interpretación del Decreto 1834 de 2015, la posibilidad de acumular acción de tutelas, con los siguientes requisitos:

- *Tengan identidad de hechos (acciones u omisiones).*

- *Presenten idéntico problema jurídico.*
- *Sean presentadas por diferentes accionantes.*
- *Estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.*

Asimismo, esa Corporación en el auto 750 de 2018, dispuso: "(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; **(iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto;** y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo...".^[15]

Dicho lo anterior, tenemos que en las acciones de tutelas 2021-00107-00, y 2021-00108-00, se cumplen los requisitos arriba descritos, por lo que se procederá por economía procesal a su acumulación a la presente tutela, pues en ambas se dirigen contra las mismas autoridades, se decidirá el mismo problema jurídico, hay identidad de hechos, y son distintos accionantes.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR a la presente actuación, la acción de tutelas 2021-00108-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese de este auto a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c04761978c55be438fe0f388eaf2a98808ce7d1a8e493899064527077af306

Documento generado en 07/04/2021 04:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>